

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
Fuera de CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.
(Gaceta del día 27.)
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SECCIÓN DE FOMENTO
MINAS
NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.901.
Núm. 1.286.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco de Tena y Tena, vecino de Pueblo Nuevo (Peñarroya) se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Santa Cruz*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y sitio llamado Solana de los Rabios, de la propiedad de Francisco Serrano Cuadrado; que linda: por Este, con terreno de Cecilio Camacho; Sur y Oeste, con terreno de D. José Quintana, y por Norte, con terrenos de la propiedad de María Jesús Ríos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada á dos metros del límite Oeste del terreno donde radica el mencionado registro; desde ésta se medirán 30 metros en dirección Sur y se colocará la primera estaca; de primera á segunda, en dirección Este, 100 metros; de segunda á tercera, en dirección Norte, 100 metros; de tercera á cuarta, en dirección Oeste, 2.400 metros; de cuarta á quinta, en dirección Sur, 100 metros, y de quinta en dirección Este, 2.300 metros hasta encontrarse la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Córdoba 17 de Mayo de 1890.
El Gobernador,
José de Heredia.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.
Núm. 1.259.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 28 de Junio de 1890, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha y Escribano D. Juan Angel Castro, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE PROPIOS
PARTIDO DE CABRA — ZUHEROS
Menor cuantía.
Primera subasta.

Número 4.582 del inventario.—Una dehesa, llamada Pozo del Espino y Pedrizas de Juan Ruiz, término y de los Propios de Zuheros, de cabida 27 fanegas, de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes á 16 hectáreas, 52 áreas y 67 centiáreas.

Dentro del perímetro de esta finca existen algunos pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente, que se han comprendido en la mensura y aprecio, por no haber presentado sus poseedores título alguno de propiedad, y segregadas una fanega y una y media fanegas, pertenecientes á D. Francisco Nicolás Camacho, inscritas al tomo 214, libro 25, folio 156, finca 1.306, inscripción 1.ª en el Registro de la propiedad de Cabra, á 4 de Marzo de 1879, y la otra una y media fanega en el antiguo de Hipotecas de dicha ciudad, en 16 de Junio de 1842, y otro pedazo, también de una y media fanegas, de

D. Vicente Castro-Vico, inscrita al tomo 3.º, folio 130 vuelto, finca 32, inscripción 2.ª en el expresado Registro en 3 de Marzo de 1865.

Linda: N. y E., camino de abajo del Llano del Moro; S., tierras del Pozo Nuevo y Pozo del Espino, D. Gregorio Camacho, D. Antonio Romero Fernández, D. Ramón Poyato, D. Antonio Camacho Fernández y D. Manuel Mesa Serrano, y O., camino de las Zorreras. Está apreciada la venta en 378 pesetas y la renta en 18, la que capitalizada dá 405 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4.583 del inventario.—Un pedazo de terreno llamado Primera pedriza de Llanos Bajos, de los Propios y término de Zuheros; mide una superficie de tres fanegas de tierra pedriza de inferior calidad, equivalentes á una hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas; linda: á N., con tierras de D. Gregorio Camacho y D. Manuel Porrás; E., otras de D. Pablo Camacho Fernández y Don Antonio Mesa; S., con tierras de Don Andrés Fernández y D. Manuel Gómez, y O., otras de D. Francisco Moreno Ruiz, teniendo la entrada por la colada del Charcón Blanco. Está apreciada en 60 pesetas la venta y en 2,80 la renta, la que capitalizada dá 63 pesetas, siendo este el tipo para la subasta.

Núm. 4.584 del inventario.—Una dehesa, llamada Carneceruelas, del mismo término y procedencia que el anterior; mide una superficie de 34 fanegas de tierra pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes á 20 hectáreas, 81 áreas y 14 centiáreas; linda: á N. y E., con la mojonera de Luque; S., tierras del Pozo Nuevo, y O., propiedades de D. Antonio José Poyato, Don Juan Romero, D. Manuel Poyato, Don Manuel Porrás, D. Juan Robles, Don Manuel Porrás, á buscar la mojonera de Luque.

Dentro del perímetro de esta finca existen algunos pedazos de terreno roturados arbitrariamente, y que se han incluido en la mensura y aprecio de la misma, por no haber presentado los poseedores título alguno de propiedad.

Está apreciada la venta en 476 pesetas y la renta en 22, la que capitalizada dá 495 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.585 del inventario.—Una dehesa, denominada Allanadas, del mismo término y procedencia que la anterior; consta de 133,1/2 fanegas de pedrizas muy accidentadas, de inferior calidad, equivalentes á 81 hectáreas, 73 áreas y 53 centiáreas; linda: á N., con tierras de D. Rafael Pérez Zafra, D. Francisco Pérez, D. Francisco Arroyo; D. Gregorio Poyato, D. Manuel Zafra, D. Francisco Mellado, D. Bernardo Fernández, D. José Salamanca, D. José Sabariego, D. Mariano Zafra, D. Rufino Romero, D. Cayetano Castro, D. Mariano Zafra, D. Juan de Dios Sabariego, D. Juan Tomás Camacho, D. Antonio Arrebola, D. José Camacho, D. Manuel Poyato, D. Francisco Poyato, D. Enrique Romero, herederos de D. Manuel Mansilla, D. Manuel Porrás, D. Nicolás Lozar y D. Antonio Mesa; E., otras de D. Manuel Romero Salamanca, D. Juan Antonio García, D. Victorino Poyato y dehesa denominada el Calio; S., herederos de Don Ildelfonso Lozano, y O., los mismos y tierras de D. Antonio de Mesa Sevillano. Está apreciada la venta en 2.280 pesetas y la renta en 102, la que capitalizada dá 2.295 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4.586 del inventario.—Otra dehesa, llamada Cerro de las Campanillas y Llanos de Lanuesta, del mismo término y procedencia que la anterior; linda: N., con tierras de D. Francisco Poyato Fernández, D. Manuel Zafra Salamanca y camino de las Campanas; E., camino de la Majada y Lanuste; S., tierras de D. Julián Zafra, D. Valerio Ortiz Parias y herederos de D. Antonio Arrebola, y O., otras de D. Francisco Zafra Jiménez, D. Luis Salamanca, D. Antonio Jiménez Polo, herederos de D. Domingo Arroyo, D. Francisco Tallón, D. Francisco Camacho Pulido y D. Cayetano Arévalo.

Dentro del perímetro de esta finca existen varios pedazos de terreno roturados arbitrariamente, que se han in-

olvido en la mensura y aprecio de ésta, por no haber presentado los poseedores título alguno de propiedad.

Consta de 66 fanegas de pedrizas accidentadas, equivalentes á 40 hectáreas, 39 áreas y 86 centiáreas, estando apreciada su venta en 990 pesetas y en 46 la renta, la que capitalizada dá 1.035 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.587 del inventario.—Un pedazo de terreno, al sitio de la Atalaya, del término y procedencia que los anteriores; de cabida cuatro fanegas de pedrizas de inferior calidad, equivalentes á dos hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas; linda: á N., con tierras de D. Cecilio Barba; S., otras de D. Antonio Guijarro Sevillano y D. Francisco Zafra Cantero; E., camino de la Atalaya, y O., Tajo del Tembladero. Está apreciado en venta 88 pesetas y en renta en 4, la que capitalizada dá 90 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4.588 del inventario.—Una dehesa, llamada Pechos de Viteruelas y Castillejos, del término y procedencia que el anterior; su cabida es de 65 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes á 39 hectáreas, 78 áreas y 65 centiáreas.

Dentro del perímetro de esta finca existen varios pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente, que se han incluido en la mensura y aprecio de ésta, por no haber presentado los poseedores título alguno de propiedad.

Linda: á N., con tierras de Doña Rosa Guijarro, Doña María del Carmen Arroyo, Doña Teodosia Pérez, D. Juan Zafra Guijarro, D. Norberto Camacho Romero; E., mojonera de Luque; Sur, dehesa llamada Cerro de los Murciélagos y tierras de D. Luis Arroyo Mansilla, y O., otras de capellanías de Don Manuel Bujalance, D. Tomás Poyato Cantero, D. Rafael Padillo, D. Antonio José Poyato, D. Isaac Romero, colada de Viteruelas, D. Juan Elías Poyato y Doña Marcela García. Está apreciada en venta en 910 pesetas y en 42 su renta, la que capitalizada dá 945 pesetas, siendo este el tipo para la subasta.

Núm. 4.589 del inventario.—Un pedazo de terreno en el Cerro de los Murciélagos, sitio de Linares, del término y procedencia que los anteriores; su cabida es de cuatro fanegas de tierra pedriza de inferior calidad, equivalentes á dos hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas; linda: por N. y O., con tierras de D. Gregorio Camacho; E., con la dehesa denominada Cerro de los Murciélagos, y S., el camino del Llano del Moro. Está apreciada en 80 pesetas en venta y 3 la renta, la que capitalizada dá 67'50 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 80 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.590 del inventario.—Una dehesa, llamada Pedriza del Peral, en término y procedencia que las anteriores; linda: á N., con propiedades de Don Santos Serrano, D. Francisco Cantero y D. Cristóbal de Mesa; E., con tierras de D. Francisco Cantero, desde la Cruz del Peral, línea recta á las chozas de Manuel Roque Serrano; S., otras del señor Conde de Luque, y Oeste, las de D. Dionisio Mesa, D. Francisco Ubeda,

D. Domingo Zafra, señor Conde de Luque, D. Manuel Poyato Fernández y D. Juan Guijarro.

Dentro del perímetro de esta finca existen dos pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente, que se han comprendido en la mensura y tasación de la misma, por no haber presentado sus poseedores título alguno de propiedad. Mide una superficie de 38 fanegas de pedrizas de inferior calidad, equivalentes á 23 hectáreas, 25 áreas y 98 centiáreas. Está apreciada en venta en 532 pesetas y en 24 la renta, la que capitalizada dá 540 pesetas, siendo este el tipo para la subasta.

Núm. 4.591 del inventario.—Otra dehesa, denominada Hoyos de los Huecos y Cuchillas, del mismo término y procedencia que la anterior; linda: á N., con la dehesa de las Atalayuelas, Cerro de las Campanillas y Llanos de Lanuste; E., tierras de José Sabariego, D. Francisco Poyato, D. Juan Sabariego Pérez, D. Juan Francisco Fernández, D. Cayetano Arévalo, Doña Guadalupe Cantero, D. Juan García, D. Antonio Pérez Gómez, D. Francisco Ordóñez, D. Manuel Luna, D. Lorenzo Sevillano y Doña Vicenta Cantero; Sur, río de la Nava, tierras de D. Lorenzo García Ordóñez, D. Cristóbal Vergara y D. Antonio Ortiz Sabariego, y Oeste, propiedad de D. Cristóbal Vergara.

Dentro de su perímetro existen algunos pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente, que han sido incluidos en la mensura y tasación de ésta por no haber presentado sus poseedores título alguno de propiedad.

Mide una extensión superficial de 78 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes á 47 hectáreas, 74 áreas y 38 centiáreas, de las que se han segregado dos fanegas de tierra pertenecientes á D. Gabriel Luna Gómez, inscritas al tomo 133, folio 208 del libro 17, finca 1.036, inscripción primera en el Registro de la propiedad de Cabra en 19 de Diciembre de 1874. Está apreciada en venta en 1.270 pesetas y la renta en 56, la que capitalizada dá 1.260 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 1.270 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.592 del inventario.—Otra dehesa, llamada Calio y Llanillos del Censo, del mismo término y procedencia que las anteriores; linda: á N., con tierras de D. Victorino Poyato, Don Juan Romero Poyato, D. José Lozano Fernández, D. Fernando Poyato, Don José Leiva, D. Gregorio Poyato, Don Francisco Lino Pérez, D. Francisco Arévalo Luna, D. Antonio Expósito, D. Juan Guijarro, D. Francisco Castillo, D. Magdaleno Poyato, D. Juan Guijarro, D. José Fernández, D. José Sabariego, D. Julián Castillo, D. Juan Francisco Fernández, D. Nazario Luna, D. Francisco Arroyo, D. Francisco Guijarro, Doña Vicenta Cantero, Don Gregorio Camacho Zafra y D. Isidoro Camacho; E., mojonera de Luque; Sur, propiedades de D. Manuel Ruiz, Don Francisco Fernández y D. Nicolás Lozano, y O., otras de D. Manuel Romero Salamanca y D. Juan Antonio García.

Dentro del perímetro de esta finca existen algunos pedazos de terreno ro-

turados arbitrariamente, que se han incluido en la mensura y tasación de ésta, por no haber presentado los poseedores título alguno de propiedad. Ocupa una superficie de 223 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes á 136 hectáreas, 49 áreas y 83 centiáreas. Está apreciada en venta en 3.300 pesetas y en 148 la renta, la que capitalizada dá 3.330 pesetas, siendo éste el tipo de la subasta.

Núm. 4.593 del inventario.—Otra dehesa, llamada Loma del Buho y Navazos del Río, del mismo término y procedencia que la anterior; linda: á N. con el río de la Nava y propiedad de D. Lorenzo García Ordóñez, línea recta desde el mojón de las tres encinas, Abriguillo ó haza de D. Juan Saturno á la piedra del Buho, á la majada del río; Este arroyo de la Zarradilla y tierra de labor de la Rosuela, que poseen Doña Vicenta Cantero, D. José Camacho Guijarro, D. Francisco Zafra Jiménez, D. Francisco Camacho Pulido y Doña Vicenta Cantero; S., con propiedades de D. Juan Arévalo, Don Valerio Espejo, D. Luis Salamanca, D. Santos Serrano, D. Rafael Poyato y D. Rafael Sabariego Pérez y señor Conde de Luque, y O., otras de Doña María Juliana Zafra.

Dentro del perímetro de esta finca existen varios pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente y que se han incluido en la mensura y tasación de ésta por no haber presentado sus poseedores título alguno de propiedad. Su cabida es de 40 fanegas de tierra, equivalentes á 24 hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas de pedrizas accidentadas de inferior calidad. Ha sido apreciada en 560 pesetas en venta y en 25 la renta, la que capitalizada dá 562'50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.594 del inventario.—Otra dehesa, llamada Cerro de los Murciélagos, del mismo término y procedencia que las anteriores; su cabida es de 85 fanegas de tierra pedriza de inferior calidad, equivalentes á 52 hectáreas, 2 áreas y 85 centiáreas.

Dentro del perímetro de esta finca se hallan algunos pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente y que se han comprendido en la mensura y tasación de ésta por no haber presentado sus poseedores título alguno de propiedad; linda: á N. con el camino de la Atalaya y de los Malos Vientos; E., tierras de D. Félix Robles, Don Manuel Arroyo Mansilla, D. Serapio Romero, D. Francisco Cuello, D. Antonio Camacho Espejo y D. Pedro Gómez; S. otras de D. Manuel Porras, Don Juan de Dios Sabariego, D. Gregorio Camacho, D. Rafael Padillo Pérez, y camino del Llano del Moro, y O. tierras de D. Antonio Zafra y D. Manuel Sabariego; habiendo quedado segregada una fanega de tierra perteneciente á D. Mateo Poyato, inscrita al tomo 256, libro 29, folio 8.º, finca núm. 1.431, inscripción primera en el Registro de la propiedad de Cabra á 19 de Febrero de 1881, estando valorada la venta en 1.190 pesetas y graduada en 56 su renta, la que capitalizada dá 1.260, tipo para esta subasta.

Núm. 4.595 del inventario.—Una dehesa, denominada Cerro de Lobatejo, del mismo término y procedencia del anterior; de cabida ciento veintisiete y media fanegas de pedrizas muy accidentadas, de inferior calidad, equivalentes á 78 hectáreas, siete áreas y una centiárea; linda: N., tierras de D. Nicolás Lozano; E., dicho señor y mojonera de Luque; O., el mismo y mojonera de Carcabuey, y S., dicha mojonera de Carcabuey; estando apreciada para su venta en 2.375 pesetas y graduada en 100 la renta, la que capitalizada dá 2.250, siendo el tipo para esta subasta las 2.375 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.596 del inventario.—Otra dehesa ó pedazo de terreno llamado Montosilla, de la misma procedencia y término del anterior, su cabida 28 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes á 17 hectáreas, 13 áreas y 18 centiáreas; linda: N., con tierras del Pozo Nuevo y herederos de D. Domingo Arroyo; E., dehesa llamada Dientes de la Vieja, en el término de Luque, de D. Francisco Tallón; S., tierras de D. Magdaleno Poyato, D. Santos Serrano y D. Pablo Camacho Fernández, y O., cañada de la Fuente en la Zarza y camino del mismo nombre, dentro del perímetro de esta finca existen varios pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente, quedando segregado un pedazo de terreno perteneciente á Don Juan Luna Pérez, de una fanega de cabida, cuya escritura de adquisición resulta al tomo 146, folio 51, finca número 545 inscripción primera en el Registro de la propiedad de Cabra en 2 de Junio de 1869, estando apreciado su valor en venta en la cantidad de 392 pesetas y graduada en 18 la renta, la que capitalizada dá 405 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4.597 del inventario.—Un pedazo de terreno, llamado Segunda Pedriza de Llanos Bajos, de la misma procedencia y término de los anteriores, de cabida nueve y media fanegas de tierra pedriza de inferior calidad, equivalentes á 5 hectáreas, 81 áreas y 49 centiáreas; linda: por N., E. y S., con tierras de D. Francisco Moreno Ruiz, y O., con otras de Doña Vicenta Cantero, y tiene la entrada por la colada del Charcón Blanco, estando apreciado para su venta en 175 pesetas y graduada en ocho la renta, la que capitalizada dá 180, tipo para esta subasta.

Núm. 4.598 del inventario.—Una dehesa, llamada Loma de los Cangilones y Loma Brevia, del mismo término y procedencia del anterior; linda: N., tierras de D. Manuel Poyato y mojonera de Doña Mencía, D. Antonio Velmar y otras de D. Manuel Serrano Castro; E., las de D. Manuel Poyato; S., tierras de la Albarija, las de Don Rafael Espejo, D. Antonio Mesa, capellanía de Doña Mayor Venegas, Don Esteban Luna, D. Antonio Camacho, D. Vicente Castro Vico, D. Antonio Uclés, D. Mateo Poyato, D. Antonio Romero, D. José Poyato, D. Antonio Zafra, Doña María del Carmen Pérez, D. Francisco Arrebola, D. Francisco

Zafra, D. Domingo Poyato, D. José Palas y colada de los Cortillos, y O., otras de D. Cristóbal Vergara y Don Francisco Moreno Ruiz; dentro del perímetro se encuentran varios pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente que se han comprendido en la mensura y aprecio por no haber presentado sus poseedores título alguno de propiedad; su cabida 273 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes á 167 hectáreas, 10 áreas y 33 centiáreas, estando apreciada la venta en 3.528 pesetas y graduada en 160 su renta, la que capitalizada dá 3.600, tipo para esta subasta.

Núm. 4.599 del inventario.— Otra dehesa, llamada Atalayuelas, del mismo término y procedencia de la anterior; linda: N., con tierras de D. Miguel de Luna, D. José León Expósito, D. Tomás Romero, Doña Manuela Cantero, D. Francisco Cantero, D. Francisco Romero, Doña Manuela Cantero, D. Manuel Poyato, D. Esteban Arrebola, D. Antonio Mesa, D. Francisco Poyato Porras, D. Rufino Romero, D. Juan Zafra Guijarro, D. Francisco Pérez Zafra, D. Rafael Pérez Zafra, Doña María del Carmen Poyato Fernández, D. Antonio Arroyo, D. Ramón Poyato, D. Vicente Castro Vico, Don Antonio Uelés Arroyo, D. Mateo Poyato, D. Antonio Romero Fernández, D. José Poyato Zafra, D. Hipólito Ortiz y D. Cristóbal Vergara; E., otras de D. Vicente Arrebola, D. Vicente Castro-Vico, D. Antonio Arévalo Ordóñez y D. Domingo Arévalo Luna; S., la dehesa llamada Hoyo de los Huecos, y O., tierras de D. Juan Elías Poyato y D. Cristóbal Vergara, dentro del perímetro existen varios pequeños pedazos de terrenos roturados arbitrariamente, su cabida de 94 fanegas de tierra pedriza de inferior calidad, equivalentes á 58 hectáreas, 76 áreas y 16 centiáreas, estando apreciada para su venta en 1.435 pesetas y graduada en 64 la renta, la que capitalizada dá 1.440, tipo para esta subasta.

Núm. 4.639 del inventario.— Un pedazo de terreno en la Pedriza ó Cerrillo de las Pilas, del mismo término y procedencia de la anterior, de cabida una y media fanega de tierra cubierta de monte bajo, equivalentes á 91 hectáreas y 81 centiáreas; linda: N., tierras de D. Francisco Poyato Romero y D. Manuel de Jesús Arroyo; E., las de D. Manuel Gómez y D. Francisco Poyato Romero; S., otras de D. Manuel María Poyato Zafra, y O., camino de las Pilas, estando apreciada para su venta en 60 pesetas y graduada en 3 su renta, la que capitalizada dá 67.50 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4.640 del inventario.— Otro pedazo de terreno, llamado Cerrillo del Chorreadero, del mismo término y procedencia de la anterior, su cabida de cinco fanegas de pedrizas de inferior calidad, equivalentes á tres hectáreas, seis áreas y cinco centiáreas; linda: N., Arroyo Moreno, herederos de D. José Custodio Zafra, herederos de D. Domingo Arroyo, D. Manuel Bujalance, D. Antonio Luna Arroyo y D. Francisco Zafra Cantero; E., Don

Francisco Zafra Cantero; S., herederos de D. Domingo Arroyo, D. Antonio Cantero Uelés y D. Francisco Cantero, y O., D. José Fernández Luna y herederos de D. Amador Camacho, estando apreciado para la venta en 100 pesetas y graduada en 4 la renta, la que capitalizada dá 90, siendo el tipo para esta subasta las 100 pesetas de su valor en venta.

NOTA.—Las anteriores fincas han sido apreciadas por los peritos Don Manuel Torres Hurtado y D. Antonio Rivas Castro.

A la vez que en esta capital tendrá igual remate en el partido judicial de Caba.

Córdoba 28 de Mayo de 1890.— El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Luis Vich y Aparici.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificada la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la cuenta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos cursos á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses

la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y la presentación de la cédula personal. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que

llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado; los del secuestro del exInfante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENÁ EN QUE SE INCORRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Disposición 10.— El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año; poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS

Benameji.

Núm. 1.268.

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de

presidir, se saca á pública subasta la cobranza durante el próximo año económico de 1890 á 91 de los arbitrios de pesas y medidas de uso voluntario, del reparto y cargas de varios artículos que se pongan á la venta y sobre los puestos de frutas frescas y hortalizas que se establezcan en la plaza. Los remates, que serán por pujas á la llana, tendrán lugar en estas Casas Capitulares, de doce á dos de la tarde, en los días 8 y 15 del mes de Junio próximo; en la primera no se admitirá postura que no cubra el tipo de 6.500 pesetas, y en la segunda la que no mejore en un 5 por 100 el resultado del anterior y después cuantas pujas quieran hacer los licitadores, sujetándose en un todo á las condiciones que se expresan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benamejí 25 de Mayo de 1890.—
Antonio Martín Lindes.

Núm. 1.282.

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1890-91, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Benamejí 26 de Mayo de 1890.—
Antonio Martín Lindes.

Núm. 1.283.

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año económico de 1890-91, se encuentra de manifiesto durante el plazo de diez días en la Secretaría de la Corporación para que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Benamejí 27 de Mayo de 1890.—
Antonio Martín Lindes.

Montoro.

Núm. 1.277.

D. Luis Medina Rojas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Iltr. Ayuntamiento de mi presidencia se saca á subasta el servicio del alumbrado público durante el año económico de 1890 á 91, por el tipo de 7.500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente, que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de la clase undécima (una peseta), con sujeción al modelo que á continuación se inserta, al que deberán acompañar la cédula personal del postor y un documento que acredite haber in-

gresado en las arcas municipales la cantidad de pesetas, igual al 5 por 100 de la que sirve de tipo para esta subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaño, se obliga á realizar el servicio del alumbrado público de esta ciudad durante el año económico de 1890 á 91, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Montoro 26 de Mayo de 1890.—Luis Medina Rojas.

Núm. 1.278.

Luis Medina Rojas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la contratación en subasta pública del arbitrio especial sobre licencias de los puestos que se establezcan en las calles y plazas de esta población en todo el venidero año económico de 1890 á 91, por el tipo de 1.125 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y tarifa obrante en el expediente de su referencia, el cual desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Para tomar parte en la subasta, habrán de presentarse las proposiciones escritas en papel de la clase undécima y en sobre cerrado, á la que acompañará, además de la cédula personal del postor, carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 112 pesetas 50 céntimos á que equivale el 10 por 100 de la expresada anteriormente.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaño, se comprometo á entregar al Ayuntamiento, en equivalencia del arbitrio especial sobre licencias de los puestos que se establezcan en la vía pública en el año económico de 1890 á 91, y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que se hallan consignadas en el expediente de su referencia, la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Montoro 26 de Mayo de 1890.—Luis Medina Rojas.

La Victoria

Núm. 1.269.

D. Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo, á disposición del público, se saca á subasta el arriendo de arbitrios impuestos por la Corporación y Junta municipal sobre el uso voluntario de pesas y medidas é impuesto sobre carruajes que cruceen las calles de la población, para el año de 1890 á 91, por los tipos de 200 pese-

tas el primero y 50 los segundos, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Junio venidero, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

La Victoria 23 de Mayo de 1890.—
Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

JUZGADOS

Montilla.

Núm. 1.262.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos juicio ejecutivo que en dicho Juzgado penden á instancia del Procurador Don Antonio Duque Cimarro, en nombre de Doña Carmen Izquierdo y Espejo, contra Don José Francisco de Vito Rüselli de la Cruz Ahedo, por cobro de pesetas, se sacan á pública subasta en venta las fincas siguientes:

Penotas.

1.ª Una casa en la ciudad de Toledo, situada en la calle San Juan de Dios, número nueve; que linda: por la derecha, entrando, con la número once; por la izquierda, con la número siete, de Don Joaquín Mondejar, y por la espalda, con casa número doce, de los Alamillos de Santo Tomás, y por su frente, con la citada calle; cuya finca ha sido valorada en la cantidad de mil seiscientas pesetas. 1.600

2.ª Otra casa, en la misma ciudad, y sitio que llaman de los Alamillos de Santo Tomás, marcada con el número doce moderno, y linda: por la derecha, saliendo, con la casa número catorce; por la izquierda, con la del número diez; por la espalda, con la del número nueve de la calle de San Juan de Dios, y por su frente, con la citada calle de los Alamillos; habiendo sido valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas. 1.500

Y 3.ª Una ermita, llamada de la Concepción, extramuros de dicha ciudad de Toledo; que linda: por la derecha, saliendo, con dicha ermita y olivar de Don Celedonio Barrera; por la izquierda, con olivar de Don Cándido García Corral; por la espalda, con el olivar ya citado del señor Barrera, y por su frente, con el camino de Aranjuez; habiendo sido justipreciada en la cantidad de diez y siete mil pesetas. 17.000

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y en el de Toledo, el día doce de Junio próximo, á las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y quedando rematada la finca en favor del que resulte mejor postor.

2.ª Para tomar parte en el remate se ha de consignar previamente por los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de su justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, los cuales no se devolverán hasta tanto que definitivamente quedare rematada la finca.

3.ª Es condición indispensable que al rematante habrá de suplir la falta de titulación é inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta y dentro del plazo de treinta días, empleando al efecto los medios establecidos en el título catorce de la ley hipotecaria á costa del ejecutado.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor en Montilla á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Agustín Maldonado.

Baena.

Núm. 1.267.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á individuo, cuyo nombre y actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura baja, color trigueño, cara afeitada, representa como unos treinta y cinco años de edad, y viste pantalón de tela azul, chaqueta de paño negro y sombrero hongo color oscuro, que el día 24 de Abril último estuvo en la villa de Luque con unos mulos cargados de esparto, y al cual se imputan las lesiones que en dicho día le fueron inferidas á Nicolás Molina Poyato, de aquella vecindad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado para ser oído en el sumario que instruyo á consecuencia del hecho referido; bajo apercibimiento, de que si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido, á mi disposición, caso de ser habido.

Baena 24 de Mayo de 1890.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Esteban Bujalance.

Bujalance.

Núm. 1.260.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiéndose señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde, para el acto público del sorteo de los vocales y contribuyentes cuatro en concepto de territorial y dos por industrial entre los doce mayores contribuyentes de la primera clase y seis de la segunda que han de formar parte de la Junta de selección de este partido, se anuncia así por medio del presente edicto, que se insertará con tres días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Bujalance á 24 de Mayo de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario de gobierno, Pedro de la Vega.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCOR O HOSPICIO)